



GRUPO MUNICIPAL

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MORALARZAL

Iván Julio García Vacas, Portavoz del Grupo Municipal de Moralarzal en Común en el Ayuntamiento de Moralarzal, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su disposición la siguiente:

MOCIÓN SOBRE EL RESPETO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE MORALARZAL.

ANTECEDENTES:

Volvemos a traer a pleno esta cuestión, y lo hacemos atendiendo a lo manifestado por el equipo de gobierno en el pleno de diciembre de 2020. Allí nos sugirieron, que volviésemos a traer este asunto a pleno cuando hubiese recaído sentencia sobre el recurso de apelación que la coalición de gobierno municipal interpuso contra la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo. Pues bien, haciendo caso al equipo de gobierno volvemos a traer este tema a pleno como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 152/2021 y que, en definitiva, viene a confirmar la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, por la que se acordaba la NULIDAD del acuerdo de 7-11-2019 del Pleno del Ayuntamiento de Moralarzal, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionarios de la Corporación municipal.

Para poner en antecedentes a nuestros vecinos y refrescar la memoria del pleno, este asunto deriva de la tan traída y llevada Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que fue objeto de varias modificaciones en estos últimos años, y que a la vista de las sentencias dictadas, ahora podemos calificar, sin temor a equivocarnos, de ILEGALES. Recordemos también que Moralarzal en Común nos opusimos rotundamente a esas modificaciones por dos motivos sustancialmente:

- 1.- Porque entendíamos que legalmente la RPT debía referirse a la totalidad de los puestos de trabajo existentes en este Ayuntamiento, y no circunscribirse a una parte de esos puestos de trabajo.
- 2.- Porque legalmente la Relación de Puestos de Trabajo debía ser NEGOCIADA con los representantes de los trabajadores y trabajadoras de nuestro Ayuntamiento. Sin embargo, los expedientes que se traían al Pleno ya apuntaban que tal negociación no había existido o fue una pantomima.

Las modificaciones parciales de la RPT, no obstante, se trajeron a pleno y se aprobaron con el beneplácito de la coalición de gobierno.

Pues bien, al final los tribunales dan la razón, por segunda vez, a los sujetos sufridores de sus actos autoritarios: los empleados públicos de este ayuntamiento. Pero también dan la razón a aquellos que, como Moralarzal en Común, denunciamos de viva voz estas irregularidades, tanto en Comisiones Informativas como en Plenos.

Por seguir con los antecedentes, recordemos algunos pasajes de lo que decía la primera sentencia, la del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid: “...*el Ayuntamiento de Moralarzal acudió a las reuniones del supuesto intento negociador con una valoración de puestos ya confeccionada y que, según sus propias manifestaciones, resultaba inalterable. De esta forma nada se ha podido negociar por parte de las centrales sindicales al respecto y nada se ha podido cotejar sobre el establecimiento de los diferentes complementos específicos que obran en la relación de puestos de trabajo.*”

Esto era un simple aperitivo, porque para rubor de la coalición de gobierno municipal el juez hizo en su sentencia afirmaciones como las siguientes:

.- “...es imprescindible que se lleve a cabo una negociación entre la Administración y los representantes sindicales; lo que significa, que en un principio nada esté decidido, lo que justifica que los representantes de los funcionarios puedan oponerse al plan del Ayuntamiento, matizarlo u ofrecer alternativas.

.- “el derecho a “negociar” supone algo menos que el derecho a conseguir “acordar” pero algo más que el derecho a “informar”. No se trata de un puro nominalismo sino sencillamente de atender a la finalidad del proceso negociador.”

.- “la negociación colectiva no es un florero o adorno dentro de la aprobación, en este caso, de la relación de puestos de trabajo.”

*.- “no hay constancia de que el Ayuntamiento haya negociado, en los términos expuestos, la relación de puestos de trabajo con los representantes legales de los funcionarios. Es más, si el Ayuntamiento presentó un documento que elaboró una empresa externa, y manifestó a dichos representantes de los funcionarios que su contenido no se modificaba, **es clara la falta de intención de negociar nada en absoluto.**”*

Todo aquel cúmulo de irregularidades propició que el fallo considerase NULA la Relación de Puestos de Trabajo en la parte que impugnó el COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICIA MUNICIPAL de Moralarzal por no ajustarse a derecho.

Después de esto Moralarzal en Común dijimos en el pleno de diciembre de 2020 que esa forma de actuar no podía volver a repetirse. Pero la coalición de gobierno municipal, disparando con pólvora del rey, es decir, que los vecinos y vecinas de Moralarzal somos los pagadores de injustificados y caros trámites judiciales contra los intereses de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de

Moralzarzal, apeló la sentencia en unos términos que nos recuerdan mucho a cuando dicen aquello de que la oposición pone palos en las ruedas a su acción de gobierno cuando alegamos o recurrimos sus actos. En su apelación el equipo de gobierno manifiesta cosas como estas: *“Siendo inequívoco el ánimo del sindicato demandante de dificultar en todo momento la negociación...”*. Es decir, toda acción emprendida por cualquier institución relacionada con este ayuntamiento, ya sea un grupo municipal ya sea un sindicato, que no sea coincidente con sus posicionamientos es tachada como un acto de entorpecimiento a su labor de gobierno, en vez de como una actuación legítima en el ejercicio de la actividad democrática para la que unos y otros fuimos elegidos. En definitiva, para la coalición de gobierno municipal TODOS estábamos equivocados: los representantes de las y los trabajadores, la oposición, incluso el juez.

Pero para el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (órgano que ha resuelto el recurso de apelación) los hechos constatados por el Juzgado son incontestables y así lo manifestó en su sentencia del 5 de julio de este año, confirmando la bochornosa e ilegal actuación de este ayuntamiento. Efectivamente en dicha sentencia se dicen cosas como estas: *“... esta Sala no aprecia en la sentencia apelada un error evidente y clamoroso que determine la intervención de este Tribunal de segunda instancia con la consecuencia de su revocación ... se valora que dicha corporación local, desde el inicio de las negociaciones, ya tenía un proyecto elaborado por una entidad privada contratada a tal efecto y que en ningún caso, tal se desprende de esas actas aportadas en la demanda, fue objeto de discusión en los concretos puntos en los que obviamente debió de haber colisión de pareceres (se cita el aumento del complemento específico de los policías locales) y así se denunció por la representante de la actora. Todo ello porque el ayuntamiento demandado y ahora apelante no fue con voluntad de discutir tal proyecto previo que finalmente lo aprobó sin siquiera ser discutido con las otras partes, en este caso la sindical recurrente. La posición de los sindicatos fue en todo momento denunciar esa falta de diálogo pues la corporación se limitó a presentar un proyecto a su criterio inalterable.”*

En definitiva, a la falta de ganas de negociar se suman la falta de ganas de asumir y cumplir en sus justos términos lo que dijo en su sentencia el juez. MeC exigimos que cumplan con la legalidad, que se deje inmediatamente de seguir malgastando esfuerzos y recursos municipales en defensa de actitudes autoritarias, y se empleen en algo tan necesario como el diálogo y la búsqueda del consenso.

Por todo lo anterior solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Moralarzaral la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

- Que el equipo de gobierno de Moralarzaral se reúna de forma urgente con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento e inicie un verdadero proceso de negociación de la RPT, tal y como prescribe la legislación vigente, y recalca la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid.

-
- Que las costas derivadas del juicio recaigan sobre los concejales responsables, que por activa o por pasiva, hubiesen consentido simular o llevar a cabo una inexistente negociación con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Moralarzal y que asuman la responsabilidad política a través de su dimisión.
 - Que los grupos municipales de Moralarzal formalicen por escrito un compromiso público por el respeto a la negociación colectiva y para desterrar actuaciones autoritarias que dificulten o imposibiliten las preceptivas negociaciones con los representantes de los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento